

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diez (10) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	: AUTO INTER. N°.0368-2021
CLASE DE PROCESO	: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2021-00094-00
DEMANDANTE	: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. ESP "CHEC"
DEMANDADO	: DERIAN ARLEY ROJAS GONZALEZ C.C. 1.058.228.570

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**, demanda en la cual la Doctora **YANETH CRISTINA RODRIGUEZ VELEZ**, en calidad de Segundo Suplente del Gerente, solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor **DERIAN ARLEY ROJAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.058.228.570; con domicilio en esta localidad, por la suma de dinero contenida en el titulo valor pagaré N°.21126 suscrito entre las partes.

Es importante acotar que la presente demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional-; de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta varios defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso así:

- a. El certificado de existencia y representación legal de la empresa demandante, data de fecha abril 20 de 2021; deberá la parte interesada aportar el certificado mencionado con fecha de expedición no mayor a 60 días. Lo anterior con el fin de verificar las facultades otorgadas a la Dra. YANETH CRISTINA RODRIGUEZ VELEZ.
- b. Frente a los hechos de demanda y las pretensiones, se tiene que: se fijan intereses corrientes desde el día 28 de octubre de 2019 hasta el 22 de junio de 2021 por un valor de \$610.208, y en la pretensión segunda se indica que el

valor de dicho interés es de \$640.208. Deberá la parte demandante aclarar lo referido.

- c. Con respecto a la pretensión tercera, que alude a los intereses de mora; se indica que éstos se causan desde el día 23 de junio de 2021, situación que no es viable, por cuanto, tal y como se evidencia en el título valor, la fecha de exigibilidad del mismo, corresponde al 23 de junio de 2021; y sólo a partir del siguiente día al momento en que se declaró vencida la obligación, se causan los intereses mencionados, esto es, 24 de junio de 2021. Deberá la parte demandante aclarar lo mencionado y corregir lo que estime con respecto al hecho tercero.

Por último, se reconoce personería para actuar en el presente trámite al profesional del derecho **Dr. LEONARDO PRIETO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía 11.449.021 y T.P. No. 167.269 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder.

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en los aspectos señalados so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada mediante apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. ESP "CHEC"** en contra del señor **DERIAN ARLEY ROJAS GONZALEZ C.C. 1.058.228.570**, en virtud de lo expuesto en la motiva de este auto.

SEGUNDO: Se **ORDENA** corregir la demanda en los defectos señalados en el presente auto, en consecuencia, se le concede a la parte actora el término de **cinco** (5) días, so pena de rechazo de la misma; ello en virtud de lo contemplado en el art. 90 del CGP.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la Dr. **LEONARDO PRIETO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 11.449.021 y T.P. No. 167.269 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de acuerdo a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado No. 0116

Fecha: **Agosto 11 de 2021**

**Valentina Bedoya Salazar
Secretaria**

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d56182db3a3c2111ab16ca50e021d095b0738e7f938697dbdfc3c02556113
b5c**

Documento generado en 11/08/2021 09:08:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**